



**Resolución No. CSJBOR24-735**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de junio de 2024**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa:** 13001-11-01-002-2024-00418

**Solicitantes:** Fabian Mazzeneth Julio

**Despacho:** Juzgado 1° Laboral del Circuito de Turbaco

**Servidor judicial:** Isaac José Hernández Urueta y Juriko de Jesús Castro Vivero

**Tipo de proceso:** Ejecutivo

**Radicado:** 13836310300120220009200

**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sala:** 19 de junio de 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 29 de mayo el señor Fabian Mazzeneth Julio solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13836310300120220009200, que cursa en el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Turbaco. No obstante, al revisar el escrito no fue posible determinar cuál es la presunta actuación de la cual se presuntamente se desprende una situación de mora judicial.

### 1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ24-561 del 6 de junio de 2024 se dispuso requerir al solicitante, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el 11 de junio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

*“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

## **2.2 Caso en concreto**

El 29 de mayo el señor Fabian Mazzeneth Julio solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13836310300120220009200, que cursa en el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Turbaco. No obstante, al revisar el escrito no fue posible determinar cuál es la presunta actuación de la cual se presuntamente se desprende una situación de mora judicial.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-561 del 6 de junio de 2024 se dispuso requerir al solicitante, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el 11 de junio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

Así las cosas, del examen efectuado a la información suministrada en la solicitud, no es posible identificar quien es el peticionario o la persona que tenga interés legítimo en el trámite, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00418, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al correo electrónico emisor.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG/MFLH